

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

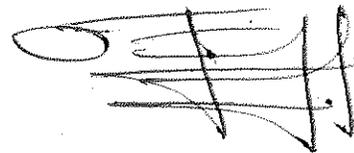
Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. Funes Izaguirre', written over a set of horizontal lines.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 223, COL. ANÁHUAC,
DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, CIUDAD DE MÉXICO.

OFICIO NÚM.- SGPA/DGVS/ 05232 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 MAY 2016

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN
DE VIDA SILVESTRE (UMA).

REPRESENTANTE LEGAL:	SOCIEDAD DE CULTIVO Y PRODUCCIÓN MARINA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / REPRESENTADA POR EL C. LUIS MIGUEL AGUILAR PÉREZ
DOMICILIO:	[REDACTED]
TELÉFONO:	[REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, la Dirección General de Vida Silvestre otorga con vigencia de 1 AÑO el registro a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	FRUTOS DEL MAR SECCIÓN BAHÍA DE ALTATA
UBICACIÓN:	MANZANA 14-A, LOTE 3, BAHÍA DE ALTATA, POBLADO DE TETUÁN NUEVO, NAVOLATO, SINALOA (TIERRA). AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL UBICADAS EN LA BAHÍA DE ALTATA, NAVOLATO (*), SINALOA (MAR). (Ver polígonos anexo 1 y anexo 2)
SUPERFICIE AUTORIZADA:	0.088341 HA (883.41 m ²) y 10.1070 Ha (101,069.7670 m ²)
CLAVE DE REGISTRO:	DGVS-UMA-IN-1803-SIN/16
TENENCIA:	CONCESIÓN
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIA <input type="checkbox"/> RENTADA <input type="checkbox"/> EN COMODATO <input type="checkbox"/> P / PODER <input type="checkbox"/> OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
FINALIDAD DE LA UMA:	ENGORDA, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN.
RESPONSABLE TÉCNICO:	DRA. LAURA TERESA GUZMÁN VILLANUEVA

(*) Municipio con frente costero

El presente registro se otorga para realizar actividades de engorda y aprovechamiento comercial de la especie *Totoaba macdonaldi*, misma que se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DISTRIBUCIÓN	CATEGORÍA
Totoaba	<i>Totoaba macdonaldi</i>	endémica	P

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA registrada, deberá presentar el inventario y contar con la aprobación del Plan de Manejo, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84, 87 y cuarto transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. Sólo podrá comercializar los individuos reproducidos en sus instalaciones, así como aquéllos que adquiera de otras fuentes, siempre y cuando en todo momento se acredite su legal procedencia.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, SUSCRIBE LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE.

MVZ. LAURA ELENA GÓMEZ MONTES.

"DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PREVIA DESIGNACION HECHA MEDIANTE OFICIO SGPA/DGVS/04133/16 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016".

ANEXO.- CLÁUSULAS DE OPERACIÓN.

ANEXO 1.- POLÍGONO DE LOCALIZACIÓN INSTALACIONES EN TIERRA.

ANEXO 2.- POLÍGONO DE LOCALIZACIÓN INSTALACIONES EN MAR.

C.c.p. C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).- vida_silvestre@profepa.gob.mx

C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx

C. Jorge Abel López Sánchez.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.- jorgeabel.lopez@sinaloa.semarnat.gob.mx

C. Erika Laura Paredes Calderón.- Jefa del Departamento de Análisis para el Aprovechamiento Intensivo.- erika.paredes@semarnat.gob.mx

Minutario C: \INTENSIVOS\UMA\registro\Frutos del Mar Seccion Bahia de Altata_fotoaba_22-02-16.doc

Archivo (DGVS-02420/1605, en seguimiento a DGVS/2016-0000412, DGVS/2016-0000320, DGVS-00936/1602, 09/U1-1333/11/15, DGVS-06801/1512)

LEGM/LMEG/ELPC

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 223, COL. ANÁHUAC,
DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, CIUDAD DE MÉXICO.

OFICIO NÚM.- SGPA/DGVS/ 05232 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 MAY 2016

ANEXO

CL Á U S U L A S D E O P E R A C I Ó N

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

CUARTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

SÉPTIMA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

OCTAVA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

NOVENA. El presente registro se otorga con vigencia de 1 año con fundamento en los artículos 32 fracción II, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que el cambio de Título de concesión que da origen al Contrato de arrendamiento de las instalaciones en tierra se encuentra en trámite ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

DÉCIMA. Previo a que concluya la vigencia del presente registro, deberá solicitar la renovación del mismo de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 223, COL. ANÁHUAC,
DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, CIUDAD DE MÉXICO.

OFICIO NÚM.- SGPA/DGVS/ 05232 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 MAY 2016

ANEXO 1.

POLÍGONO DE REFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN TIERRA DE LA UMA
DENOMINADA "FRUTOS DEL MAR SECCIÓN BAHÍA DE ALTATA" CON REGISTRO DGVS-UMA-
IN-1803-SIN/16; UBICADAS EN EL POBLADO DE EL TETUÁN NUEVO, NAVOLATO, SINALOA.

CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	49.06	N 69.26097 E	1	2'726,766.263	204,976.806
2	3	14.56	S 15.32423 E	2	2'726,783.497	205,022.744
3	4	47.76	S 68.41338 W	3	2'726,766.583	205,027.449
4	1	18.11	N 19.50556 W	4	2'726,749.229	204,982.955
				1	2'726,766.263	204,976.806

Superficie: 861.35 m² (0.086135 Ha).

CONSTRUCCIÓN DE ZONA INUNDABLE (PLAYA MARÍTIMA).

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
2	A	0.54	N 69.25531 E	2	2'726,783.497	205,022.744
A	B	17.46	S 20.18066 E	A	2'726,783.685	205,023.245
B	3	1.99	S 68.40461 W	B	2'726,767.307	205,029.304
3	2	17.56	N 15.32423 W	3	2'726,766.583	205,027.449
				2	2'726,783.497	205,022.744

Superficie: 22.06 m² (0.002206 Ha).

SUPERFICIE TOTAL: 883.41 m² (0.088341 Ha)

Título de concesión otorgado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y
Ambientes Costeros: CONCESIÓN ISO MR DGZF-1051/05.

LEGM/LMEG/ELPC



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 223, COL. ANÁHUAC,
DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, CIUDAD DE MÉXICO.

OFICIO NÚM.- SGPA/DGVS/ 05232 /16

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 MAY 2016

ANEXO 2.

POLÍGONO DE REFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA DENOMINADA
"FRUTOS DEL MAR SECCIÓN BAHÍA DE ALTATA" CON REGISTRO; CORRESPONDIENTES AL
PERMISO PARA LA ACUACULTURA DE FOMENTO FOLIO 070/2014.

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM WGS84	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y
1	24° 35' 18.41''	107° 53' 43.42''	206,778.73	2,722,462.91
2	24° 35' 08.35''	107° 53' 29.35''	207,168.24	2,722,144.92
3	24° 35' 12.79''	107° 53' 23.72''	207,329.58	2,722,278.26
4	24° 35' 22.39''	107° 53' 37.07''	206,960.04	2,722,581.67
Área del polígono: 101,069-7670 metros cuadrados (10.1070 hectáreas) Zona 13				

LEGM/LMEG/ELPC